

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira (V), septiembre 18 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial arrimado por la apoderada de la parte actora en el que sostiene allegar la constancia de notificación a la demandada y solicitud de requerimiento al pagador.

De igual manera se advierte la necesidad de informar que, según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, “desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con ‘IFX Networks Colombia S.A.S. La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Unidad de Informática

Bogotá, 12 de septiembre de 2023

**COMUNICADO  
FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL**

Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos.

Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el “**Acuerdo PCSJA23-12089**” de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario “*suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías*”.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**ACUERDO PCSJA23-12089**  
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

Sírvase proveer.

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE**  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 18 de septiembre de 2023.

**AUTO INT. 1600**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: LINA MARÍA MOLINA**  
**DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GRUESO**  
**RADICACIÓN: 7652031100001-2022-00030-00**

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante, manifiesta allegar prueba del envío de la demanda al demandado conforme la ley 2213 de 2022, misma que luego de revisada se establece que no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la precitada ley, ya que la arrimada se realizó por medio de correo certificado y no a través de mensaje de datos a la dirección electrónica con el respectivo acuse de recibido que permita establecer que efectivamente el demandado recibió la notificación respectiva, por lo que se agregará sin consideración alguna, por no cumplir con lo estipulado en la norma en mención y en su lugar se requerirá a la apoderada judicial para que proceda a cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 337 de marzo 24 de 2023.

De igual manera la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie de nuevo al pagador **INGENIO MANUELITA S.A.** a fin de que informen la razón por la cual a la fecha no han realizado el embargo decretado mediante auto interlocutorio No. 337 de marzo 24 de 2023, donde se estipulo el 35% del salario, primas y cesantías que devengue el señor FRANCISCO ANTONIO GRUESO, por lo que se ha de requerir al pagador, indicándole que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones de ley contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, cuyo tenor es el siguiente: *“El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 3.Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”* (Subraya el Despacho). También puede hacerse acreedor a la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que a la letra reza: *“1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago”,* teniendo en cuenta que dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 082 de febrero 07 de 2023.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración el diligenciamiento de la notificación realizada al señor **FRANCISCO ANTONIO GRUESO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 337 de marzo 24 de 2023.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 690 de junio 02 de 2022.

**CUARTO: REQUERIR** al pagador **INGENIO MANUELITA S.A.**, a fin de que informen la razón por la cual a la fecha no han realizado el embargo decretado mediante auto interlocutorio No. 337 de marzo 24 de 2023, donde se estipulo el 35% del salario, primas y cesantías que devengue el señor **FRANCISCO ANTONIO GRUESO**, medida que fue comunicada mediante oficio No. 082 de febrero 07 de 2023.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE**  
**Secretaria**

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2d39dbaf994be4f73329b733444fe3ad7f07df2739680d213c014f94cd29ff**

Documento generado en 21/09/2023 05:38:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**